

PROCESO VERBAL: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
NUMERO: 50-370-40-89-001-2019- 00015-00
DEMANDANTE: ANA GRACIELA HERRERA ROJAS
DEMANDADO: JOSELITO CRUZ GARCIA

INFORME SECRETARIAL: Uribe, Meta Veintidós (22) de Septiembre de 2020. Al despacho del señor Juez, excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda, dentro del proceso de la referencia. Sírvase **PROVEER**.


ANGIE MAGALY SALAZAR RESTREPO.
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe, Meta, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional declaro el estado de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional conforme al decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en virtud de sus facultades ordinarias expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas(00:00) del día veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día trece (13) de abril de 2020; periodo que ha venido siendo extendido hasta el 31 de agosto de 2020 de conformidad con el decreto 844 del 26 de mayo de 2020.

Al igual el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y éstos fueron levantados el pasado 01 de julio del año en curso con la obligatoriedad de cumplir con todos los protocolos reglamentados por el gobierno nacional. Con el fin de proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, la Rama Judicial restringió al máximo la presencia de funcionarios en sus sede judiciales , de tal manera que impuso como regla general, que ninguna sede judicial o administrativa de la Rama Judicial tendrá atención presencial al público.

Que en caso de requerirse, excepcionalmente, prestar el servicio de forma presencial, los visitantes podrán ingresar con cita o turno asignado, únicamente en los horarios establecidos por los consejos seccionales, solo al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado, para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa de los funcionarios judiciales.

PROCESO VERBAL: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
NUMERO: 50-370-40-89-001-2019- 00015-00
DEMANDANTE: ANA GRACIELA HERRERA ROJAS
DEMANDADO: JOSELITO CRUZ GARCIA

Que de conformidad con la implementación del uso de plataformas virtuales se ha estado capacitando a los servidores judiciales para el manejo de estados electrónicos y traslados electrónicos con el fin de prestar un servicio de justicia sin poner en riesgo la salud de los funcionarios y usuarios de los despachos judiciales, y teniendo en cuenta el decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, en cuanto a las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Al contar con el espacio en la plataforma digital de la página web de la rama judicial conforme a lo expuesto anteriormente el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda, dentro del término legal teniendo en cuenta que el accionado mediante apoderado presentó escrito en el cual se pronuncia a cada uno de los hechos de la demanda e igualmente propone excepciones de mérito en este proceso.

SEGUNDO: Se le reconoce personería para actuar dentro del proceso al Doctor Celso Darío Prieto López identificado con cedula de ciudadanía número 19.499.450 y tarjeta profesional 178.443 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Se ordena correr el traslado de diez (10) días para que la parte accionante se manifieste acerca de las excepciones propuestas, adjunte y/o pida las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso con fundamento en lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: Conforme lo establece decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 envíese las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante en el cuerpo de la demanda.

NOTIFIQUESE:



DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ